



Ubicación 2432 – 10
Condenado CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA
C.C # 91508041

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 2432
Condenado CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA
C.C # 91508041

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



Radicado	68001-60-00-159-2015-03211-00 NI 2432 **PROCESO DIGITAL**
Condenado	CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA
Identificación	91508041
Delito	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Decisión	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Lugar Reclusión	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Normatividad	Ley 906 de 2004

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 Kaysser Teléfono: (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de reconocer redención de pena y/o decretar la libertad por pena cumplida del sentenciado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, y como consecuencia de ello la extinción de las penas y la liberación definitiva; atendiendo la documentación remitida para tal fin por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COBOG, mediante oficio No. 113-COBOG-AJUR-1570 del 18 de julio del año en curso.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, como autor del punible de **actos sexuales con menor de 14 años**, a la pena principal de **108 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

Se ocupa el Despacho de establecer si **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para el reconocimiento de redención de pena y/o para decretar su libertad por pena cumplida.

II. DE LA REDENCIÓN DE PENA

Normatividad aplicable

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza a los condenados a pena privativa de la libertad. Así mismo, el art. 101 de esa normatividad establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que



pretenda se le redima, al igual que en los eventos en que la conducta del interno sea negativa.

A su vez, la Ley 1709 de 20 de enero de 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena precisó:

"Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:
Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."

Caso concreto

Precisado lo anterior, se ocupa el despacho del estudio de la documentación aportada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COBOG, para tal fin, respecto del sentenciado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, como se indica:

Certificado	Periodo	Estudio	H/Trabajo
18473878	Enero a Marzo 2022	372	
18545076	Abril a Junio 2022	360	
Total Horas		732	0
Total días a redimir			61,00
Equivalencia	Años		
	0	Meses	Días
		2	1,00

Analizados los certificados aludidos y demás documentos allegados, el despacho reconocerá las actividades realizadas por el penado en los referidos meses, como quiera que obran las respectivas certificaciones en las que se califica la conducta del interno para esos periodos en el grado de ejemplar, e igualmente la evaluación de dichas actividades realizada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con calificación sobresaliente.

Realizados los cálculos respectivos, le corresponde por redención de pena a **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 97 y 101 de la ley 65 de 1993, con base en horas de estudio relacionadas, **2 meses y 1 día**, tiempo que se abonará al que lleva purgado de la pena impuesta.

III. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Tiempo purgado de la pena

El condenado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **20 de marzo de 2015**, cumpliendo a la fecha, **87 meses y 29 días**.

A la fecha le ha sido reconocida redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, por **19 meses y 14,5 días**.

- 25 de abril de 2017, 2 meses y 27 días.
- 9 de abril de 2018, 3 meses.
- 11 de octubre de 2018, 25,5 días.
- 20 de mayo de 2020, 3 meses y 3,5 días.
- 17 de febrero de 2021, 3 meses y 1,5 días.
- 24 de junio de 2021, 15 días.
- 5 de mayo de 2022, 4 meses y 1 día.



- En este proveído, 2 meses y 1 día.

Sumado el descuento físico, más el reconocido por redención de pena, arroja un total de **107 meses y 13,5 días**, en privación física y efectiva de la libertad.

Solucion del caso

El problema jurídico a resolver en esta oportunidad consiste en establecer si el sentenciado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA** cumplió la totalidad de la pena de prisión impuesta en estas diligencias, y si en consecuencia hay lugar a disponer su libertad por pena cumplida y la extinción de las penas endilgadas.

Al respecto, se debe indicar que la figura jurídica de la libertad por pena cumplida invocada por el sentenciado **VALENCIA TORRA** se presenta cuando el penado purga privado de la libertad la totalidad de la pena de prisión endilgada en la sentencia condenatoria.

Para el presente caso se tiene que **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA** ha purgado **107 meses y 13,5 días** de la pena de **108 meses de prisión** impuesta en la sentencia, tal como se señaló anteriormente, advirtiéndose así que aún no se encuentra cumplido el quantum punitivo al que fue condenado en este proceso.

OTRA DETERMINACIÓN

Oficiése de **manera inmediata** al **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COBOG** para que remitan los certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza que registre el penado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, pendiente de redención de pena, junto las respectivas calificaciones de conducta para esos periodos de actividades.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER redención de pena al condenado **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA** de **2 meses y 1 día**, respecto de las actividades de estudio atrás relacionadas y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER a **CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA**, la libertad por pena cumplida, por las razones antes expuestas en las consideraciones de este auto.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

jcvj

Página 3 de 3

Comando de Servicios Administrativos Juzgados	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notiqué por Estado No.
27 JUL 2022	00.007
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2432

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 19-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-07-22-

NOMBRE DE INTERNO (PPL): AV A VA

CC: 92008047

TD: 95 217

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ. JULIO DEL 2022

SEÑORAS.

JUZGADO DECIDIVO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ASUNTO: REPOSICION CON CARACTER DE URGENCIA
POR POSIBLE PENA CUMPLIDA

CORDIAL SALUDO

ME SUSCRIBO A SU HONORABLE DESPACHO PARA SOLICITARLE UNA REPOSICION DE ACUERDO A AUTO INTERLOCUTORIO DEL 19 DE JULIO DEL 2022 DONDE LA INFORMACION GENERADA DESDE SU DESPACHO ES CONVERGENTE Y EXACTA PERO QUEDA UNA REDENCION PENDIENTE QUE ES DESDE EL DIA 9 DE JUNIO AL 25 DE JULIO DONDE SE GENERA UN CORTE EN LA GENERACION DE LAS PLANILLAS DE LAS HORAS POR ESTA RAZON SOLICITO QUE CON CARACTER URGENTE SE OFICIE AL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB- PICOTA QUE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO SE REMITAN LOS CERTIFICADOS CON EL VALOR CORRESPONDIENTE PARA SOPORTAR ESTA SOLICITUD DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA ES DECIR CERTIFICADOS DE ESTUDIO, TRABAJO, Y/O ENSEÑANZA, CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE AL HABER COMPLETADO EL TIEMPO Y LOS DEMÁS REQUISITOS PARA OBTENER MI LIBERTAD LA MORA EN LA DECISION, PODRIA CONSTITUIR UNA PROLONGACION ILICITA DE LA PRIVACION DE MI LIBERTAD.

AGRADESCO SU VALIOSA COLABORACION

ATENTAMENTE
CARLOS ALBERTO VALENCIA TORRA
C.C. 91.508.041
COMEB- PICOTA

BOGOTÁ JULIO - 2012

SEÑORES: JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN DE
PENAS DE BOGOTÁ.

ASUNTO: REPOSICIÓN CON CARACTER DE URGENCIA.
POR POSIBLE PENA CUMPLIDA.

CORDIAL Y ATENTO SALUDO

ME SUSCRIBO A SU HONORABLE DESPACHO PARA SOLICITARLE
UNA REPOSICIÓN DE ACUERDO A AUTO INTERLOCUTORIO DE 79 DE
JULIO DEL PRESENTE DONDE LA INFORMACIÓN GENERADA DESDE
SU DESPACHO ES EXACTA PERO QUEDA UNA REDENCIÓN PENDIENTE
QUE ES DESDE EL 9 DE JUNIO AL 25 DE JULIO DONDE SE GENERA
UN CORTE EN LA GENERACIÓN DE LAS PLANILLAS DE LAS HORAS POR
ESTA RAZÓN SOLICITO QUE CON CARACTER URGENTE SE ORDINE
AL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB - PISCOTA
QUE POR EL MEDIO MAS EXPEDIENTE SE REMITAN LOS CERTIFICADOS
CON EL VALOR CORRESPONDIENTE PARA SOPORTAR ESTA SITUACIÓN.
DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA ES DE TENER EN
CUENTA QUE DESDE LA REDENCIÓN DE PENA BAJO PERTIENE-
CIDO Y ORDEN 4794007 ACTA 713-034-2079 DE FECHA
14-08-2011. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE AL HABER
COMPLETADO EL TIEMPO Y LOS DEMÁS REQUISITOS PARA OBTENER
MI LIBERTAD LA HORA EN LA DECISIÓN PODRÍA CONSTRUIR UNA
PROLONGACIÓN ILÍCITA DE LA PRIVACIÓN DE MI LIBERTAD.....

ATENTAMENTE: CARLOS ALBERTO VALENZUELA TORRA
CC: 97.508.047
COMEB - PISCOTA.

